



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1211-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21573-2727/14

VISTO el Expediente N° 21573-2727/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 517-0894 labrada el 12 de diciembre de 2014, a **DEGELE JOSE LUIS (CUIT N° 20-10626949-2)**, en el establecimiento sito en avenida Alsina N° 233 (CP 7540) de la localidad de Coronel Suarez, partido de Coronel Suarez, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84, y con idéntico domicilio fiscal; ramo: por violación a los artículos 160, 161, 176 al 184, 208 al 210 y 213 del Anexo I y a los puntos 1 y 1.2 del Anexo VI, todos ellos pertenecientes al Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia de higiene y seguridad que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 517-0852 (orden 8);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que no acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados, no obstante teniendo en cuenta la índole de la actividad desarrollada por la empresa infraccionada y la cantidad de personal ocupado por la misma, como una cuestión excepcional y en base a lo normado por el artículo 7° del citado anexo, en cuanto prevé excepcionalmente la posibilidad de otorgar dicho beneficio ante el incumplimiento de algunos de los requisitos cuando las circunstancias haga prever la preservación de la fuente laboral, corresponde hacer lugar a la solicitud efectuada por la infraccionada;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 del anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 en materia: riesgo eléctrico, primeros auxilios, uso de extintores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del

Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 2) se labra por no presentar mediante protocolo cálculo de carga de fuego: detallar tipo, clase, cantidad y ubicación de extintores según los artículos 160, 161 y 176 al 184 Anexo I y a los puntos 1 y 1.2 del Anexo VI, todos ellos pertenecientes al Decreto Nacional N° 351/79, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 3/12 MT;

Que el acta de intimación afecta a un total de dos (2) y la sumariada ocupa una planta de seis (6) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **DEGELE JOSE LUIS (CUIT N° 20-10626949-2)**, en virtud de las consideraciones antedichas, y conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa, que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$2.640)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, en infracción a los artículos 160, 161, 176 al 184, 208 al 210 y 213 del Anexo I y a los puntos 1 y 1.2 del anexo VI, todos ellos pertenecientes al Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587;

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 17.600)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415).

ARTICULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTICULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **DEGELE JOSE LUIS (CUIT N° 20-10626949-2)** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Coronel Suarez. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.10 14:58:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.10 14:58:57 -03'00'